



**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**CONSIDERANDO**

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar, con dispensa de trámite el Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que el quince de diciembre de dos mil once, fue aprobada por el Pleno de La LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, siendo publicada en el Periódico Oficial del Estado, el treinta del mismo mes y año.

Que esta Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que dentro del citado ordenamiento se establece que, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades el Congreso se organiza en Comisiones. Éstas, por sus funciones y competencias, se dividen en Generales y Transitorias. Son Comisiones Generales las que tienen como función analizar y discutir las determinaciones turnadas por la Mesa Directiva

o la Comisión Permanente, para elaborar los Dictámenes con Minuta de Decreto o resoluciones procedentes.

De la misma manera, el artículo 123 de este ordenamiento, establece que las Comisiones Generales tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, así como la que el Pleno le asigne mediante acuerdo. Actualmente este Honorable Congreso del Estado cuenta con 34 Comisiones Generales.

Así mismo, el artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que el Congreso del Estado para su funcionamiento administrativo y operativo tiene los siguientes Comités:

- I.- Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- II.- Archivo, Biblioteca, Asuntos Editoriales y Crónica Legislativa;
- III.- Gestoría y Quejas;
- IV.- Tecnologías de la Información; y
- V.- Comunicación Social.

Que en concordancia de lo anterior, dentro del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, en el artículo 51 del mismo, se establece que la competencia de los 5 Comités, mencionando en relación a los comités de Archivo, Biblioteca, Asuntos Editoriales y Crónica Legislativa; y el Tecnologías de la Información menciona lo siguiente:

**ARCHIVO, BIBLIOTECA, ASUNTOS EDITORIALES Y CRÓNICA LEGISLATIVA:**

a) Instrumentar, aplicar y vigilar los lineamientos de la archivística y biblioteconomía para el resguardo, conservación y difusión del acervo documental y bibliográfico en el Congreso del Estado, a efecto de facilitar su consulta institucional y pública.

b) Supervisar las labores que desempeñen los servidores públicos responsables de las áreas de archivo y biblioteca.

c) Establecer el servicio de préstamo y consulta de bibliografía.

#### **TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN :**

a) Supervisar el diseño y actualización de los medios de consulta electrónicos con los que cuenta el Congreso del Estado, incluyendo el sitio oficial del Internet.

b) Planear el crecimiento informático del sistema de red del Congreso del Estado, con base en los adelantos en la materia.

c) Propiciar la instalación, actualización y mantenimiento del sistema de consulta electrónica de los documentos de relevancia del Congreso del Estado.

d) Coadyuvar, por conducto de las instalaciones adecuadas, en la digitalización de la documentación y acervo con que cuenta el Congreso del Estado, a fin de facilitar a la población su acceso y consulta.

e) las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación política.

Que el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintiséis de marzo de dos mil doce, y así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, este ordenamiento tiene como objeto normar la organización del Congreso de Estado, su funcionamiento y el proceso legislativo, con el fin de hacer eficiente su estructura y actividad.

Con la finalidad de propiciar una mejor atención y tramitación de los asuntos de los que este Congreso tenga conocimiento, resulta necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, en relación con el nombre del Comité de Archivo, Biblioteca, Asuntos Editoriales y Crónica Legislativa, para adecuarlo a los tiempos actuales dentro de este Honorable Congreso del Estado, siendo necesario denominarlo ahora Comité de Diario de Debates, Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales, asimismo en congruencia con lo expuesto el comité de Tecnologías de la Información se denominará como el Comité de Innovación y Tecnología.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se emite el siguiente:

## DECRETO

**PRIMERO.-** Se reforman las fracciones II y IV del artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 133.-...**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El cambio en la denominación del Comité de Archivo, Biblioteca, Asuntos Editoriales y Crónica Legislativa; no modificará ni la integración ni la competencia del Comité de Diario de Debates, Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.

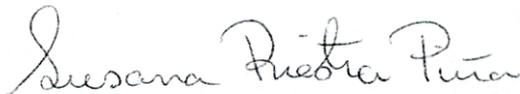
**TERCERO.-** Los asuntos en trámite que hayan sido turnados al Comité de Archivo, Biblioteca, Asuntos Editoriales y Crónica Legislativa, pasarán a ser competencia del Comité de Diario de Debates, Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.

**CUARTO.-** El cambio en la denominación del Comité de Tecnologías de la Información; no modificará ni la integración ni la competencia del Comité de Innovación y Tecnología.

**QUINTO.-** Los asuntos en trámite que hayan sido turnados al Comité de Tecnologías de la Información, pasarán a ser competencia del Comité de de Innovación y Tecnología.

**SEXTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**EL GOBERNADOR**, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil catorce.

  
**SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**  
**DIPUTADA PRESIDENTA**

  
**JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA**  
**DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

  
**JULIÁN RENDÓN TAPIA**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

  
**MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO**  
**DIPUTADA SECRETARIA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y EL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.